



RESOLUCIÓN CA- 16 -2017

VISTO

Las atribuciones conferidas por el Artículo 10 y el Artículo 56 Inciso c) del Estatuto de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 del citado Estatuto de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda. contempla un sistema de incremento de capital.

Que en el caso del Servicio Eléctrico, el referido Artículo 10 determina que la base de cálculo del incremento de capital sea la energía entregada a cada usuario.

Que es necesario dar un valor económico a la energía entregada a cada usuario.

Que el valor económico de la energía entregada debe resultar del precio final de la energía demandada por cada usuario.

Que la tarifa del servicio de distribución de energía uno o más cargos fijos y uno o más cargos variables.

POR ELLO

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1: Dejar sin efecto la Resolución CA-018-2010.

Artículo 2: El incremento de capital establecido en el Artículo 10 del Estatuto de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda. se liquidará para el Servicio Eléctrico bajo la denominación Tasa de Capitalización.

Artículo 3: A partir del Período 05-2017, la base de cálculo para el concepto Tasa de Capitalización, será el importe total facturado por el servicio eléctrico neto del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. y percepciones impositivas.

Artículo 4: Los conceptos Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, Fondo para Inversiones del Mercado Eléctrico Mayorista FONINMEM, Cargo por Impuesto Ley 25413, Ingresos Brutos y Espacio Aéreo, debido a que forman parte de la tarifa integran la base de cálculo definido en el Artículo 3° precedente. La exposición detallada de estos conceptos se hace en cumplimiento de las Resoluciones APE 129/05 y 285/05.



Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda.

Artículo 5: Quedan excluidos de la base de cálculo del concepto Tasa de Capitalización aquellos cargos, subsidios y bonificaciones que sean establecidos por el Estado Nacional y/o Provincial y que no sean de carácter general, es decir, no alcancen a todos los usuarios de una misma categoría tarifaria.

Artículo 6: Comuníquese a Gerencia General, Gerencia del Servicio Eléctrico y Alumbrado Público, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Sistemas, a sus efectos.

Artículo 7: Cumplido, regístrese. Archívese.

ALFREDO D. CARRASCAL
SECRETARIO
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA

RESOLUCIÓN CA- 16 -2017
Santa Rosa, 23 de mayo de 2017